

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Martí y Pons en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales en Vallfogona, provincia de Tarragona, dichas Secciones han emitido con fecha 11 de Junio último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de estas Secciones el expediente incoado por D. José Martí y Pons en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales en Vallfogona, provincia de Tarragona.

Resulta que en 5 de Julio de 1877 el referido D. José Martí, propietario según dice de dichas aguas, acudió al Gobernador de la misma en solicitud de dicha declaración, acompañando, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 6.º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874, dos ejemplares del plano del terreno donde se había de instalar el establecimiento, el análisis cualitativo de las aguas, una Memoria histórico-científica y la correspondiente certificación del Subdelegado del partido.

A esta pretensión se opuso el Ayuntamiento de Vallfogona, solicitando en instancia dirigida al Ministerio de Fomento, que viene unida á este expediente, que se reconozca el dominio á su favor del manantial de aguas, puesto que desde tiempo inmemorial vie-

nen utilizándolas sus vecinos libremente y sin oposición alguna, ya para su uso propio, ya para venderlas fuera de la población; que la virtud medicinal de las aguas le obligó á construir un canalizo que las recogía y dirigía al río las sobrantes; que mediando dudas acerca de si las aguas se alumbraban en terreno público ó privado, dióse al intento comisión al Ingeniero, Jefe de la provincia, que la delegó en don Victoriano Felip, también Ingeniero, el cual emitió dictamen en el sentido de que las aguas alumbraban en la margen derecha del río Corp, que forma parte del cauce público; que salían á luz dentro del río en su cauce ordinario, siendo conducidas al exterior por un canalizo construido por el Ayuntamiento, y que el manantial corre subterráneamente atravesando la propiedad de D. José Martí, pero sin salir á la superficie dentro del predio de éste, haciéndolo en la margen del curso de las aguas.

Se acompañan certificaciones de varios vecinos y propietarios de los pueblos de Albiol, Segura, Azmetillá y Guimerá, que corroboran lo dicho por la referida Corporación.

Por su parte D. José Martí presenta una información testifical para perpetua memoria, practicada en el Juzgado de primera instancia de Cervera, de la que resulta que dicho manantial nació y existe en terrenos de su propiedad y antes de sus ascendientes ó antepasados; que en dicha finca, conocida con el nombre de Domingo Feixá de la Torre, existía una porción de terreno laborable en su mayor parte; que la porción de terreno referida existió hasta la inundación llamada de San Bartolomé, ocurrida el 24 de Agosto de 1842, desde cuya fecha hasta el presente se han venido aprovechando del expresado terreno, haciendo en él plantaciones de árboles de río y dispuesto siempre del tronco y ramaje de los mismos.

Existe en el expediente una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Vallfogona, de la que resulta que éste, reunido con la mayo-

ría de los contribuyentes, acordó ceder al Sr. Martí cuantos derechos pudiesen corresponderle sobre las aguas, bajo ciertas condiciones, entre las que figuran la de reservarse el común de vecinos para sus usos la cuarta parte del agua, pero sin poder venderla ni comerciar con ella, cuyo acuerdo mereció la aprobación del Gobernador.

La Comisión provincial, después de haber pedido que se uniera al expediente, además de los relacionados, todos cuantos títulos y documentos juzgasen las partes convenientes á su derecho, emitió informe en 14 de Agosto de 1882, en el sentido de que, previos los trámites oportunos, procedía elevar la petición de que se trata, con informe favorable, á la Superioridad, la objeto de que, con arreglo al art. 7.º del Reglamento, pudiera obtener la autorización solicitada.

Y habiendo informado también favorablemente la Junta de Sanidad, fué elevado el expediente á ese Centro, que, notando la deficiencia de algunos requisitos y creyendo necesaria la ampliación de otros, remitió al efecto el expediente al Gobernador de la provincia, quien lo devolvió ampliado y con los documentos que se reclamaron.

Pasado á informe del Consejo de Sanidad, pidió también á su vez que se ampliara la Memoria histórico-científica y la certificación del Subdelegado con respecto á la distancia á que se halla el manantial de los demás del partido, y devuelto el expediente á dicho Cuerpo consultivo, ampliado en los términos prevenidos, lo consideró concluso, y á fin de proceder á cumplimentar las disposiciones del art. 7.º del Reglamento de baños, proponía al Médico Director D. Amadeo Armendáriz para que pasase á la localidad y examinase detalladamente la naturaleza, yacimiento, clasificación, caudal y condiciones de explotación y de aplicación de las aguas, así como el perímetro de expropiación, cuyo cometido amplió el referido Médico Director en 11 de Mayo de 1885.

En vista de todo, el Real Consejo de

Sanidad cree que debe otorgarse la declaración de utilidad pública solicitada y la autorización para abrir el balneario durante la temporada de 1.º de Julio á 1.º de Octubre, y que respecto al perímetro de expropiación, ya que nada se ha dicho en el expediente ni en los periódicos oficiales, cree que debe reservarse el solicitante el derecho que le corresponda con arreglo á las Leyes para que lo ejercite cuando y como lo crea justo; que conviene también que, á los efectos del art. 23 del Reglamento, se interese de la Diputación provincial y Ayuntamiento la construcción de un camino que facilite el cómodo acceso al balneario, y que prescinda de la cuestión relativa á la propiedad de las aguas, por no ser de competencia del Consejo tal asunto.

El Negociado correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E., de conformidad con el anterior dictamen, propondría, dice, la declaración de utilidad de las aguas; pero en atención á que respecto del dominio y propiedad de las mismas existen diferencias entre el Ayuntamiento y el peticionario, que las cree suyas por cesión de éste y Junta de asociados, ya que del informe del Ingeniero que hizo el reconocimiento del manantial resulta que su nacimiento está en terreno público, opina que debe suspenderse la declaración pretendida, interin no se resuelva la cuestión de propiedad del terreno donde existen las aguas, debiéndose oír al efecto el informe de estas Secciones.

La cuestión, pues, sometida á la opinión de las mismas no es la de declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que solicita don José Martí, á la que podría accederse desde luego, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, una vez cumplidos como lo están los requisitos exigidos por el art. 6.º del Reglamento de baños, sino la que se refiere al dominio y mejor derecho al aprovechamiento de las que brotan del manantial de que queda hecho mérito; pues sosteniendo aquél que las aguas nacen en terreno de su propiedad, y

afirmando el Ayuntamiento de Vallfogona que vienen utilizándolas el común de vecinos desde tiempo inmemorial por alumbrarse en el margen del río Corp y ser por tal concepto reputadas como públicas, según dictamen del Ingeniero de Minas D. Victoriano Felipe, no creen oportuno las Secciones proceder a tal declaración, sin que con anterioridad el interesado y el Ayuntamiento ventilen el dominio y mejor derecho á ellas ante quien y en la forma que crean conveniente; tanto más, cuanto que no puede concederse valor alguno á la cesión del aprovechamiento de las aguas hechas á favor de D. José Martí por la Corporación y Junta de mayores contribuyentes, que carecía de atribuciones para hacerla.

Además, como los artículos 254 y 255 de la Ley de Aguas vigente dicen que compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y cauces de los ríos, y al dominio y posesión de las riberas, así como las que se refieren á la preferencia del derecho de aprovechamiento de las mismas, sólo á los interesados incumbe apreciar la conveniencia ó no de acudir á ellos;

Por tanto, las Secciones opinan que, interin no se resuelva dicha cuestión, debe suspender la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales solicitada por D. José Martí y Pons.,

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1886.—González.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba á D. Mariano Altolaguirre, que sirve igual cargo en la de Toledo.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.318.

ORDEN PÚBLICO

D. Angel Urzáiz y Cuesta, Gobernador civil de esta provincia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del confina-

do fugado del penal de Ocaña, Fernando Zamora García, natural de Mazarrón, provincia de Murcia, barbero, moreno; viste traje de tela oscura, gorra de seda negra, y usa reloj de plata, con cadena de níquel; procediendo á su captura, caso de ser habido, y remitiéndolo á disposición de este Gobierno.

Córdoba 14 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

Núm. 3.320.

D. Angel Urzáiz y Cuesta, Gobernador civil de esta provincia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, pocedan á la busca de las caballerías que se expresan á continuación, que en la noche del 7 al 8 del actual fueron robadas del cortijo de Ouleras, término de Hornachuelos.

Córdoba 14 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

Señas de las caballerías.—Un mulo castaño oscuro, de dos años y medio, mediano, herrado en la tabla del lado derecho del pescuezo con las letras J. S.

Otro negro de dos años y medio, algo más bajo que el anterior, con un lunar pardo al lado de uno de los corbejones, y el mismo hierro.

Dputación provincial de Córdoba.

Núm. 3.282.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas en sus sesiones del 7, 13, 20 y 27 de Enero; 3, 10, 17 y 24 de Febrero; 3, 10, 17, 26 y 31 de Marzo; 1.º, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 26, 28, 29 y 30 de Abril; 1.º, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de Mayo; 1.º, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28 y 30 de Junio; 1.º, 2, 3, 5, 9, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de Julio de 1886.

(Continuación.)

Sesión del día 3 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Cabrera del Valle, Muñoz Sepúlveda, Serrano Lora, Cortés Velarde, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1883.—Espejo.

Declarar excluidos de activo, por defecto físico, y en expectación de recibir su licencia absoluta á los mozos números 9 y 35; y por cortos de talla, al 15 y 22.

Revisión de 1884.—Espejo.

Declarar excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, á los mozos números 3, 24 y 45.

Revisión del primer Reemplazo de 1885.—Espejo.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 7, y excluido temporalmente de activo, por corto de talla, al 5.

Revisión del segundo Reemplazo de 1885.—Espejo.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 2, 6, 15, 61, 62 y 63.

Castro del Río.—Revisión de 1883.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 20; soldados condicionales al 14 y 68; pendientes de fallo definitivo al 5, 7, 25 y 60, excluidos de activo y en expectación de recibir su licencia absoluta, por cortos de talla, al 21, 61 y 81, y por defecto físico, al 59.

Revisión de 1884.—Castro del Río.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 25; pendiente de fallo definitivo al 30; excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, al 1, 12, 24, 26, 41, 82 y 90; y por defecto físico al 74 y 81.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Castro del Río.

Declarar soldados condicionales á los mozos núms. 42 y 62; excluidos temporalmente de activo, por corto de talla, al 1, 39, 54 y 64; y por defecto físico al 10, 26, 43, 93 y 99.

Revisión del segundo reemplazo de 1884.—Castro del Río.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 19, 40, 46, 70, 71, 87, 96, 34 y 42.

Reemplazo de 1886.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 56, de Cabra; pendientes de fallo definitivo al 62; de Priego, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 44, de Baena.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael Barroso.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Sesión del día 4 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Serrano Lora, Cortés Velarde, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1883.—Almodóvar.

Declarar excluidos del servicio activo y en expectación de recibir su licencia absoluta á los mozos núms. 3, 9 y 17, por defecto físico, y al 25, por corto de talla.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Almodóvar.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 3, 9, y 13, y excluidos temporalmente de activo, por corto de talla, al 12, y por defecto físico, al 16.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Almodóvar.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 5, y excluido temporalmente de activo, al 16.

Revisión de 1883.—La Carlota.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 13, y excluidos del servicio activo y en expectación de recibir su licencia absoluta, por cortos de talla, al 3 y 7.

Revisión de 1884.—La Carlota.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 5, y excluido temporalmente de activo, por corto de talla, al 13, y por defecto físico, al 44.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—La Carlota.

Declarar pendientes de fallo definitivo al mozo núm. 11, y excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, al 6 y 23, y por defecto físico al 41.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—La Carlota.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 1, 6, 9, 14, y 37.

Revisión de 1883.—Fuente Palmera.

Declarar excluido del servicio activo y en expectación de recibir su licencia absoluta, por corto de talla, al mozo número 10.

Revisión de 1884.—Fuente Palmera.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 6; excluido temporalmente de activo, por cortos de talla, al 1 y 4, y por defecto físico al 28 y 30.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Fuente Palmera.

Declarar pendientes de fallo definitivo al mozo núm. 7, y excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla al 1, 5, 6, 9, 11, 15, 17 y 29.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Fuente Palmera.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 5, y pendientes de fallo definitivo al 14 y 21.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Guadalcázar.

Declarar exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al mozo núm. 6, y por defecto físico al 5.

Revisión de 1883.—Hornachuelos.

Declarar excluidos del servicio activo y en expectación de recibir su licencia absoluta, por defecto físico, al mozo núm. 11, y por corto de talla al 14.

Revisión de 1884.—Hornachuelos.

Declarar excluido temporalmente de activo, por corto de talla, al mozo número 5.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Hornachuelos.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 19 y 23, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 14.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Hornachuelos.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 10.

Revisión de 1883.—Posadas.

Declarar excluido del servicio activo y en espectación de recibir su licencia absoluta, por defecto físico, al mozo núm. 33.

Revisión de 1884.—Posadas.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 1; recluta disponible, excedente de cupo, al 35; pendiente de fallo definitivo al 8, y excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, al 10, 13, 20, 24 y 44, y por defecto físico al 36.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Posadas.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 24 y 31, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 1, 9 y 36.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Posadas.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 27, pendientes de fallo definitivo al 4, 8, 16 y 23, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 3 y 15.

Revisión de 1883.—Palma del Río.

Declarar excluido del servicio activo y en espectación de recibir su licencia absoluta por defecto físico, a los mozos núms. 12, 26, 29, 44 y 52.

Revisión de 1884.—Palma del Río.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 55, y excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, al 5, 21, 36 y 64.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Palma del Río.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 35; soldados condicionales al 9, 17, 30; y pendientes de fallo definitivo al 15 y 42, y excluidos temporalmente de activo, por corto de talla, al 31, y por defecto físico, al 33.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Puente Genil.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 66 y 68.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Puente Genil.

Declarar excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al mozo número 97.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 5 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO.

Señores que asistieron: Puente, Escribano, Muñoz, Sepúlveda, Cortés Velarde. Cabrera del Valle, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente. Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1883.—Villafranca.

Declarar excluidos del servicio activo y en espectación de recibir su licencia absoluta, por defecto físico, a los mozos núms. 14 y 15, y por corto de talla al 5.

Revisión de 1884.—Villafranca.

Declarar excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al mozo núm. 8, y por corto de talla al 31.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Villafranca.

Declarar soldado, pendiente de acreditar la existencia de su hermano en las filas, al mozo núm. 17, y excluido temporalmente de activo, por corto de talla, al 9, y por defecto físico al 16.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Villafranca.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 10, y pendientes de fallo definitivo al 8 y 23.

Revisión de 1883.—Montoro.

Declarar excluidos del servicio activo y en espectación de recibir sus licencias absolutas, por cortos de talla, a los mozos núms. 10, 14, 22, 24, 33, 42, 43, 51 y 103, y por defecto físico al 32.

Revisión de 1884.—Montoro.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 94, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 3 y 83, y por cortos de talla al 31, 32, 33, 42, 51, 72, 96 y 103.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Montoro.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 60; soldado condicional al 44; pendientes de fallo definitivo al 21, 61, 76, 78, 89 y 92, y excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, 2, 12, 27, 37, 53 y 65.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Montoro.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 3, 6, 41, 45, 56, 78 y 83, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 60, 71 y 77, y por corto de talla al 59.

Revisión de 1883.—Adamuz.

Declarar excluidos del servicio activo y en espectación de recibir su licencia absoluta, por cortos de talla, a los mozos núms. 4, 9, 18 y 25, y por defecto físico al 6 y 13.

Revisión de 1884.—Adamuz.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 17; pendiente de fallo definitivo al 21, y excluidos temporalmente de activo, por corto de talla, al 5, y por defecto físico al 6.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Adamuz.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 16, 25 y 33, y excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, al 17 y 31, y por defecto físico al 32.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Adamuz.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 12, 15 y 17, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 16.

Revisión de 1883.—Villa del Río.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 42, y excluidos del servicio activo y en espectación de recibir su licencia absoluta, por cortos de talla, al 26, 29 y 44.

Revisión de 1884.—Villa del Río.

Declarar excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, a los mozos núms. 15, 23 y 41.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Villa del Río.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 15; soldados condicionales al 11 y 12; pendientes de fallo definitivo al 10 y 19, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 21 y 28; por cortos de talla al 7, 14 y 26, y por defecto físico al 25.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Villa del Río.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 3, 5, 20 y 30, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 12.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Espejo.

Declarar excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al mozo número 2.

Reemplazo de 1886.

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 29, de Posadas, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 253, de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 6 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Cortés Velarde, Serrano Lara, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1883.—Baena.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 12, y excluidos del servicio activo y en espectación de recibir su licencia absoluta, por defecto físico, al 46, 65 y 69, y por cortos de talla al 24, 29, 61, 66 y 77.

Revisión de 1884.—Baena.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 10; pendiente de fallo definitivo

vo al 18, y excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, al 23, 34, 43, 87 y 95, y por defecto físico al 20.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Baena.

Declarar soldados condicionales a los mozos núms. 6 y 79; soldados con recurso pendiente, al 52, 54 y 87; pendiente de fallo definitivo al 4, 57 y 107, y excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, al 15, 26, 31, 38, 58, 61, 72 y 77, y por defecto físico al 98.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Baena.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 3, 26, 68, 110, 71, 74, 87, 96 y 138, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 5, 17, 21, 34, 95 y 132.

Revisión de 1883.—Luque.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 29; excluido del servicio activo y en espectación de recibir su licencia absoluta, por defecto físico, al 5.

Revisión de 1884.—Luque.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 40, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 1, 10 y 43, y por cortos de talla al 14, 15 y 20.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Luque.

Declarar excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al mozo núm. 17, y por corto de talla al 25.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Luque.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 13, 14 y 18, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 3.

Revisión de 1883.—Valenzuela.

Declarar recluta disponible, excedente de cupo al mozo núm. 9.

Revisión de 1884.—Valenzuela.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 1; recluta disponible, excedente de cupo, al 13, y pendiente de fallo definitivo al 15.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Valenzuela.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 3, 13 y 19.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Valenzuela.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 2 y 4, y excluido temporalmente de activo, por corto de talla, al 10.

(Continuará.)

**Gobierno militar
de la provincia de Córdoba.**

Núm. 3.311.

COPIA DE LA QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: Dirección general de Infantería, 12.º Negociado.—Anuncio.—Vacantes de Músicos mayores.—Oposiciones.—Señalado el día 15 de Setiembre próximo para dar comienzo á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y se inserta á continuación, se hace público en los *Memoriales* de las Armas y *Boletines Oficiales* de las provincias, para que tanto los paisanos que sean de la profesión como los músicos militares que deseen presentarse á concurso, lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada, que cursarán á este Centro directivo, hasta el día 1.º del citado mes, en la forma que previene el artículo 9.º del vigente Reglamento de Músicas, teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censura será el de 15, que corresponden á cuerpo activo y 12 al reemplazo, situación en que causarán alta los agraciados como personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.—Programa aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1883 para los ejercicios de oposición á que conforme al Reglamento de Músicas han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos Mayores:

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 á 24 compases.

2.º Componer un pasodoble de tres partes, una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se les diere.

3.º Dirigir y enmendar una pieza cuya partitura se había equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composición ó al del instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán escritas por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan por pluralidad de votos, decidiendo en caso de empate el del Sr. Presidente: uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada, debiendo dar como minimum de tiempo para ejecutarlos 18 horas y 24 como maximum.

Madrid 30 de Julio de 1886.—El Coronel, Secretario interino, Pablo García del Corral.—Sigue una rúbrica.—Es copia—El Coronel, Jefe de E. M., P. A., el Coronel, segundo Jefe, Guillermo Iriarte.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: Capitanía gene-

ral de Andalucía.—Estado Mayor.—Es copia: el Comandante, Capitán Auxiliar, Enrique Prieto.

**Administración de Propiedades
é Impuestos de la provincia de Córdoba.**

Núm. 3.317.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con orden de 31 de Julio próximo pasado, remite á esta Administración de mi cargo las adjudicaciones siguientes:

Nombre de los rematantes	Cantidad por que se le adjudicó.	Pesetas
D. Antonio Delgado..	7.009	
El mismo.	14.712	

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Córdoba 13 de Agosto de 1886.—El Administrador, *Carlos L. Palacios*.

AYUNTAMIENTOS**Posadas.**

Núm. 3.375.

D. Luis Serrano Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que autorizado competentemente el Ayuntamiento de mi presidencia para la enajenación en pública subasta del trigo existente en las paneras del Pósito, se ha servido señalar para que tenga efecto el 21 del actual y horade las doce del día, en estas Casas Capitulares, bajo las condiciones que constan del expediente instruido con dicho fin; el cual queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo las personas que gusten.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 12 de Agosto de 1886.—Luis Serrano.—Juan María de Lara, Secretario.

Villaviciosa.

Núm. 3.316.

D. Antonio Sepúlveda Pulido, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el borrador del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1886 á 87, se encuentra de manifiesto durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de esta Corporación para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y reclamar de agravios, caso de haberseles inferido.

Villaviciosa 12 de Agosto de 1886.—Antonio Sepúlveda.

CUARTEL DE ALFONSO XII.

Relación de los jornales y materiales invertidos en las obras del mismo durante el mes de la fecha.

NOMBRES Y CONCEPTOS	TOTALES.
	Pesetas. Cént.
Por los jornales del guarda del material de la obra.....	77,50
MATERIALES.....	n

RESUMEN

	Pesetas. Cént.
Importan los jornales.....	77,50
Idem las compras.....	"
TOTAL gastado.....	77,50

Córdoba 28 de Febrero de 1886.—El Ingeniero, Comandante Capitán, *Pedro Rubio*.

**Escuela especial de Veterinaria
de Córdoba.**

Núm. 3.306.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas, en papel de pagos al Estado ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

PRIMER GRUPO

Física y Química, con relación á la Veterinaria.

Historia Natural, con id. á la id.

Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de Disección.

Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

SEGUNDO GRUPO

Fisiologías y ejercicios de Vivisecciones.

Higiene.

Mecánica animal y aplomos.
Capas ó pelos y modo de reseñar.

TERCER GRUPO

Patología general, especial y clínica médica.

Farmacología y Arte de recetar.

Terapéutica.

Medicina legal.

CUARTO GRUPO

Operaciones, apósitos y vendajes.

Obstetricia.

Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.

Clínica Quirúrgica y modo de reconocer los animales.

QUINTO GRUPO

Agricultura, con su práctica.

Zootecnia, con su práctica.

Derecho Veterinario Comercial.

Policía Sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los suspensos en Junio ó no presentados, darán principio el día 1.º de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrícula antes de obtener la aprobación respectiva de cada grupo.

La matrícula se formalizará en todo el mes de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado y acompañada de la cédula personal.

Córdoba 1.º de Agosto de 1886.—El Secretario, José Martín y Pérez.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de N. Heredia.